

- **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C. Octubre veintiuno de dos mil veintidós.

Ref: TUTELA No. 1100131030272022-00407-00 de DAVID AUGUSTO SANCHEZ FIGUERA contra MINISTERIO DE RELACION EXTERIORES, MIGRACION COLOMBIA vinculados LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela arriba referenciada con el siguiente estudio:

LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

El señor DAVID AUGUSTO SANCHEZ FIGUERA acude a esta judicatura, para que le sean tutelados sus derechos Fundamentales que considera le están siendo vulnerado por la parte accionada.

Narra el accionante en sus hechos que en julio del 2019 ingreso, con sus padres, a Bogotá, Colombia, con la finalidad de establecerse y continuar sus estudios universitarios. Que En octubre de ese mismo año se inscribí en la Universidad Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, para estudiar la Carrera de PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS mediante el Programa Profesional por Ciclos Propedéuticos: el cual es un programa de formación Profesional por Ciclos Propedéuticos continuos (Técnico Profesional (03 semestres), Tecnológico (02 semestres) y Profesional (04 semestres), para un total de carrera de 09 semestres (4,5 años) y la obtención de 03 Títulos Universitarios.

Que para formalizar su estatus en este país, en noviembre del 2019, inicio los trámites de solicitud de Visa de Estudiante de Pregrado, la cual le ha sido otorgada en forma parcial y no por la totalidad del tiempo que dura la carrera. Señala que en el año 2021 concluyo los requisitos académicos para optar por la Primera Titularidad de Técnico Profesional en Procesos Administrativos y continuo sus estudios al siguiente nivel de Tecnólogo, en el mismo Programa de Profesional en Administración de Empresas y en la misma Universidad.

Señala que en el año 2022, concluyo los requisitos académicos para optar por la segunda Titularidad de Tecnólogo en Gestión Administrativa y continuar sus estudios del Ciclo Propedéutico al siguiente nivel en el mismo Programa de Profesional en Administración de Empresas y en la misma Universidad.

Indica que para cursar una carrera profesional que dura 4,5 años ha requerido solicitar 03 Visas Tipo M – para Estudiante de Pregrado y aún no ha concluido la carrera.

Refiere que para julio del presente año 2022 le tocó volver a solicitar la 4ta Visa de Estudiante, la cual de acuerdo a correo recibido el 11/08/2022, de Cancillería de Colombia, le fue inadmitida. Que en vista de la situación vivida con el tema de las Visas Tipo M – Estudiante de Pregrado, decidió participar en la convocatoria del Programa VISIBLES – Estatus Temporal de Protección, realizada por MIGRACIÓN COLOMBIA / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Que Esta Institución le aprobó y certificó el Permiso Por Protección Temporal (PPT) identificado con el N° 1028571 (el mismo número que le fue asignado en su Cedula de Extranjería); que tal vez por esta razón no le fue admitida la Visa de Estudiante solicitada con Radicado N° 029413000014810.

Señala que ya han pasado varios meses desde que recibió la notificación de Migración donde se le informa que su PPT había sido “Aprobado” y que ya está en estatus “Impreso”; sin embargo, no le ha sido entregado físicamente este Documento de Identidad, situación que le está coartando su derecho a Estudiar y a obtener la Titularidad que ha logrado con tanto esfuerzo, porque ahora no cuenta con ningún documento de identidad válido en Colombia ya que la Cedula de Extranjería está vencida y no se le ha entregado el físico del PPT, a pesar de estar aprobado e impreso.

Solicita que a través de este mecanismo se tutele sus derechos fundamentales vulnerados para gestionar ante MIGRACIÓN COLOMBIA / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, la entrega del físico del documento de identidad Permiso Por Protección Temporal (PPT) identificado con el N° 1028571, ya que debe radicarlo en la Universidad, como documento de identidad válido en Colombia, para dar continuidad al proceso de su Titularidad de Grado en Tecnólogo, cuya apertura de entrega de documentos está en curso, y para continuar sus estudios de Profesional en Administración de Empresas..

Admitido el trámite mediante providencia de octubre 11 de 2022, y notificada la parte accionada a través de correo electrónico, da respuesta así:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Señala que no es la entidad competente para expedir el permiso de protección temporal, ya que dichas obligaciones se encuentran a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, entidad encargada de la expedición de documentos relacionados con cédulas de

extranjería, salvoconductos, y prorrogas de permanente y salida del país así como la expedición del permiso por protección temporal PPT. Que por consiguiente el Registro único de migrantes Venezolanos así como el permiso por protección temporal se encuentran bajo el resorte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que de acuerdo a las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores se comprobó en el sistema integral de tramites al ciudadano, la parte actora presenta cuatro registros de visa, los tres primeros registros obedecen a visas tipo M estudiante y una solicitud de visa tipo M estudiante inadmitida por cuanto del estudio de la solicitud la autoridad de visas evidencio que el extranjero es titular de permiso por protección temporal que le permite permanecer en el territorio Nacional y realizar cualquier actividad lícita en el país, entre ellas estudiar y que teniendo en cuenta el alcance del PPT se inadmitio la solicitud.

Señala que debe tenerse en cuenta lo expuesto en la Directiva Presidencial No.5 del 31 de mayo de 2022 suscrita por el presidente de la Republica cuyo asunto contempla los lineamientos sobre el permiso por protección temporal para migrantes Venezolanos como documento valido para acceder a la oferta institucional y tramites del estado Colombiano. Que por tanto el PPT es un documento valido de identificación para los migrantes venezolanos. Que el PPT tiene un termino de vigencia de diez años.

Solicita se niegue la acción de tutela.

CORPORACION UNIFICADA DE EDUCACION SUPERIOR CUN

Indica en su respuesta que el estudiante se encuentra con estado académico activo para el periodo 22V04, séptimo semestre nivelatorio en el programa académico de Administración de Empresas.

□ Que El día 29 de julio de 2022, el accionante obtuvo su título de Técnico Profesional en Procesos Administrativos. Que El día 18 de agosto de 2022 a través del radicado #1181875 el accionante solicitó verificación de documentos de grado.

Indica que el día 23 de agosto de 2022 bajo el radicado #1189698 el accionante solicitó verificación documentos de extranjería. Y que el día 27 de septiembre de 2022 a través del radicado # 1235343 el accionante generó solicitud de grado nivel Tecnológico, la solicitud tarda en dar respuesta formal al estudiante de 45 días hábiles, por lo cual el trámite del estudiante sigue en gestión. Actualmente cuenta con aval académico, financiero, y documental.

□ Señala que en resumidas cuentas, se evidencia que el accionante ya cursó el nivel Técnico Profesional del programa académico de Administración de Empresas y obtuvo su título de Técnico Profesional en Procesos Administrativos; ya cursó el nivel Tecnológico y está pendiente la respuesta a su solicitud formal de grado y se encuentra cursando el nivel Profesional del mismo.

Solicita se le desvincule por falta de legitimación en la causa por pasiva.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, que fue vinculada a este tramite no dio respuesta.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Competencia y Procedencia:

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

Del caso Concreto:

Concorre a esta judicatura el señor DAVID AUGUSTO SANCHEZ FIGUERA para solicitar se gestione ante MIGRACIÓN COLOMBIA / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, la entrega del documento de identidad en físico, Permiso Por Protección Temporal (PPT) identificado con el N° 1028571.

Procedencia de la acción de tutela

Legitimación activa

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Así mismo, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 contempla la posibilidad de agenciar derechos ajenos cuando *“el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia*

defensa". En la misma norma, se establece que la legitimación por activa para presentar la tutela se acredita: (i) en ejercicio directo de la acción; (ii) por medio de representantes (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas); (iii) a través de apoderado judicial; y (iv) utilizando la figura jurídica de la agencia oficiosa.

En el presente caso se encuentra acreditado el requisito de legitimación por activa toda vez que la tutela la presenta el señor DAVID AUGUSTO SANCHEZ FIGUERA.

Legitimación por pasiva

La legitimación por pasiva en la acción de tutela se refiere a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, a efectos de que sea llamada a responder por la vulneración o amenaza de uno o más derechos fundamentales. En este caso la parte accionada es EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACION COLOMBIA..

Inmediatez

Este requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de presentar la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales, cumpliéndose en este caso dicho requisito.

Subsidiariedad

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo en los casos en que sea interpuesta como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Con respecto al derecho de petición este se ha consagrado como un derecho fundamental, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, estableciendo:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

Este derecho no implica que la resolución a darse sea favorable a lo solicitado, la obligación que le asiste a la Administración es dar una pronta resolución, para ello el legislador ha establecido unos términos en los cuales debe darse respuesta.

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados; pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ha sido superada, la decisión que dicte no tiene ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión del acusado.

De cara a lo solicitado en tutela, y teniendo en cuenta la respuesta dada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha de negarse el amparo solicitado, ya que debe tenerse en cuenta el acto Presidencial No.5 del 31 de mayo de 2022 suscrita por el presidente de la Republica cuyo asunto contempla los lineamientos sobre el permiso por protección temporal para migrantes Venezolanos como documento valido para acceder a la oferta institucional y tramites del estado Colombiano. Que por tanto el PPT es un documento valido de identificación para los migrantes venezolanos. Que el PPT tiene un termino de vigencia de diez años.

Igualmente debe tenerse en cuenta la constancia de agosto 4 de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que el mismo accionante aporto con su escrito de tutela, en la que se le indica que se autorizo la expedición del Permiso por Protección Temporal (PPT) número 1028571, el cual se encuentra en proceso de impresión y entrega, conforme al parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 971.constancia que le permite entrar y salir del país y para los fines que considere convenientes, hasta tanto le sea entregado el documento por parte de la autoridad migratoria colombiana.

Por consiguiente, dicha constancia es un documento valido, mientras se le expide el físico del PPT.

Las anteriores razones son suficientes para negar el amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Negar por lo que se deja dicho, la acción de tutela aquí promovida por **DAVID AUGUSTO SANCHEZ FIGUERA** contra **MINISTERIO DE RELACION EXTERIORES, MIGRACION COLOMBIA** y los vinculados **LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE**

EDUCACION SUPERIOR CUN y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.

Segundo: Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

Tercero: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd689b2dbbb84444e3167f61d7183d3ec6eb4b6f1495986670dae1efba100f4**

Documento generado en 21/10/2022 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>